



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 2 OCT. 2016

E - 0 0 5 0 8 5

Señor  
JULIAN VASQUEZ ARANGO  
Representante legal  
ULTRACEM S.A.S.  
KM 2,5 Vía la Cordialidad Galapa  
Galapa- Atlántico

Ref: Auto N° 00000834 de 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**AUTO No: 00000834 DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ULTRACEM S.A.S.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 16 de mayo de 2016 , aclarada mediante Resolución 287 de 20 de mayo de 2016 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 222 del 2011 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de realizar seguimiento y control ambiental al cumplimiento de la Resolución 222 del 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual, se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), se practicó una visita de inspección técnica a la Empresa ULTRACEM S.A.S., de la que se originó el concepto técnico N° 001470 del 23 de noviembre de 2015, en el que se determinó lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa ULTRACEM S.A.S se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

**CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 222 DE 2011.**

La empresa ULTRACEM S.A.S de acuerdo a la visita realizada en campo y la revisión documental en cuanto al cumplimiento de la resolución 222 del 2011 se encontró lo siguiente:

ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	S I	NO	Observaciones
<b>CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 222 DEL 2011</b>			
<b>ARTÍCULO 4.</b> De la responsabilidad de identificación y marcado. Los propietarios de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), deben identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Resolución.		X	La empresa ULTRACEM S.A.S. no ha iniciado el proceso de marcado, de los equipos con fluidos aislantes de su propiedad.  Pero teniendo en cuenta el artículo 9.de la resolución se debe realizar un avance del 30% de del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016. Es así que a un se encuentran dentro de los tiempos establecidos en la norma.
<b>ARTÍCULO 7.</b> De la clasificación en grupos para el inventario. Los propietarios deberán declarar el inventario de todos sus equipos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes, como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos, y los desechos que	X		La empresa ULTRACEM S.A.S, tiene reportado en el inventario PCB elementos en jurisdicción de esta corporación para el periodo de balance 2012, 2013 y 2014.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 00000834 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
 ULTRACEM S.A.S.**

<p>hayan estado en contacto con los fluidos aislantes de dichos equipos, según corresponda, en los siguientes grupos:</p> <p><b>GRUPO 1.</b>                  Equipos fabricados con fluidos de PCB y desechos contaminados con PCB. Aquellos que contienen PCB debido a que han sido fabricados equipándolos desde su origen con aceites dieléctricos o fluidos constituidos por PCB, o posteriormente rellenados con PCB en su mantenimiento o remanufactura, así como los desechos que hayan estado en contacto con el aceite de dichos equipos.</p> <p>Se considerarán como equipos y desechos con concentración igual o superior a 10% (100.000 ppm en peso) de PCB.</p> <p><b>GRUPO 2.</b>                  Equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB. Aquellos que contienen o pueden haberse contaminado con PCB en su fabricación, utilización o mantenimiento, así como los desechos que hayan estado en contacto con el aceite de dichos equipos. Para efectos de clasificar el equipo o desecho en este grupo podrán utilizarse los resultados de análisis semicuantitativo o cuantitativo.</p> <p>Se considerarán como equipos y desechos con concentración igual o superior a 0.05% (500 ppm en peso) de PCB y menor a 10% (100.000 ppm en peso).</p> <p><b>GRUPO 3.</b>                  Equipos y desechos contaminados con PCB. Aquellos que, aunque fabricados con fluidos que originariamente no contenían PCB, a lo largo de su vida se han contaminado, en alguno de sus componentes, con PCB en una concentración igual o superior a 50 ppm y menor a 500 ppm, así como los desechos que hayan estado en contacto con el aceite de dichos equipos. Para efectos de clasificar el equipo o desecho en este grupo podrán utilizarse análisis semicuantitativo o cuantitativo</p> <p>Se considerarán como equipos y desechos con concentración igual o superior a 0.005% (50 ppm en peso) de PCB, y menor de 0.05% (500 ppm en peso)</p> <p><b>GRUPO 4.</b>                  Equipos y desechos NO PCB. Aquellos de los que se certifique que su concentración de PCB es inferior al 0.005% ó 50 ppm, mediante análisis cuantitativo y/o certificación del fabricante en la que se certifique que el equipo se fabricó sin PCB, y el propietario certifique que el equipo no ha sufrido ninguna intervención. Aquellos equipos que sean sometidos a procesos de descontaminación, sólo podrán clasificarse en este grupo con base en el análisis cuantitativo de PCB realizado seis (6) meses después del proceso de descontaminación.</p> <p>Equipos y desechos que contengan menos de 0.005% (50 ppm en peso) de PCB.</p>														
<p><b>ARTICULO 8.</b> Del marcado. Para efectos de inventario los propietarios deben marcar todos los equipos y desechos, incluidos en el inventario, conforme avancen en el cumplimiento de las metas que establece el artículo 9 de esta resolución, precisando como mínimo la siguiente información:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Equipos en uso o desuso</th> </tr> <tr> <th style="width: 60%;">Aspectos evaluados</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Cumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha de marcado ( día- mes y año)</td> <td style="text-align: center;">Si</td> <td style="text-align: center;">No</td> </tr> <tr> <td>Número de identificación asignado por el propietario</td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> </tbody> </table>	Equipos en uso o desuso			Aspectos evaluados	Cumplimiento		Fecha de marcado ( día- mes y año)	Si	No	Número de identificación asignado por el propietario		X	X	<p>Teniendo en cuenta la visita técnica no se evidenciaron inicio de marcado de acuerdo a los lineamientos de la resolución 222 de 2011.</p>
Equipos en uso o desuso														
Aspectos evaluados	Cumplimiento													
Fecha de marcado ( día- mes y año)	Si	No												
Número de identificación asignado por el propietario		X												

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 000008 34 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ULTRACEM S.A.S.**

Clasificación según el artículo 7 de la presente resolución : grupo 1 ,2,3,o 4		X		
En caso de estar clasificado en el grupo 1,2 o 3 el letrero "CONTAMINADO CON PCB"		X		
En caso de accidente o derrame reportarlo a: NOMBRE Y TELEFONO		X		
Nombre del generador del residuo		X		
<b>Residuos o desechos contaminados con PCB</b>				
Aspectos evaluados		Cumplimiento		
Fecha de marcado ( día- mes y año)	Si	No		
Número de identificación asignado por el propietario				
Incluir letrero "RESIDUO CONTAMINADO CON PCB"				
Tipo de residuo y/o desecho (líquido contenido (litros),suelo contenido (kg), otros				
Clasificación según el artículo 7 de la presente resolución : grupo 1 ,2,3,o 4				
En caso de accidente o derrame reportarlo a: NOMBRE Y TELEFONO				
Nombre del generador del residuo				
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> De las metas de marcado de los equipos sometidos a inventario. Los propietarios deben avanzar en el marcado de todos sus equipos, conforme a las prioridades establecidas en la Ley 1196 de 2008, anexo A, Parte II, literal a, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016.</li> <li>2) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 60% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2020.</li> <li>3) Haber marcado el 100% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2024.</li> </ol> <p>Para la cuantificación de las metas se tomará como base el inventario total de equipos y desechos de los que fuese propietario al 31 de diciembre de 2012.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los equipos que sean dados de baja por el propietario deberán ser marcados en el mismo año en que termine su vida útil; así mismo los desechos de PCB deberán ser marcados en el mismo año en que sean generados</p>	X		<p>Teniendo en cuenta la visita técnica no se evidenciaron inicio de marcado de acuerdo a los lineamientos de la resolución 222 de 2011</p> <p>ULTRACEM S.A.S. se encuentra dentro los plazos para la realización del marcado de sus equipos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Del inventario. Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB los propietarios, según el ámbito de aplicación de la presente resolución, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad</p>	X		<p>La empresa ULTRACEM S.A.S ha reportado el periodo de balance 2012, 2013 y 2014 en el inventario PCB.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado</p>	X		<p>La empresa La empresa ULTRACEM S.A.S Se inscribió con esta autoridad ambiental el 11 de septiembre de 2014 de forma extemporánea.</p>	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 00000834 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ULTRACEM S.A.S.**

<p>por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, Sección 1, capítulo 1, de la presente resolución.</p>																	
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Información que debe ser diligenciada en el Inventario de PCB. Con el usuario y contraseña, asignado y habilitado, el propietario deberá diligenciar o actualizar anualmente la información requerida en el Inventario de PCB, descrita en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de esta resolución</p>				X	<p>La empresa ULTRACEM S.A.S Le fue activada su usuario y contraseña por la autoridad ambiental correspondiente.</p>												
<p><b>Artículo 16.</b> Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de propietario</th> <th style="text-align: center;">Primer periodo de balance a declarar</th> <th style="text-align: center;">Plazo máximo para diligenciamiento inicial</th> <th style="text-align: center;">Plazo máximo para actualización anual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.</td> <td>Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2012</td> <td>30 de junio de 2013</td> <td>30 de Junio de cada año</td> </tr> <tr> <td>Sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas</td> <td>Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2013</td> <td>30 de junio de 2014</td> <td>30 de Junio de cada año</td> </tr> </tbody> </table>				Tipo de propietario	Primer periodo de balance a declarar	Plazo máximo para diligenciamiento inicial	Plazo máximo para actualización anual	Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de Junio de cada año	Sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2013	30 de junio de 2014	30 de Junio de cada año	X	<p>ULTRACEM S.A.S actualizo la información para el periodo de balance 2012 y 2013 en fecha 03 de junio de 2015 de forma extemporánea. Para el periodo 2014 fue actualizada fecha 03 de junio de 2015 cumpliendo con los plazos establecidos en la normatividad ambiental vigente.</p>
Tipo de propietario	Primer periodo de balance a declarar	Plazo máximo para diligenciamiento inicial	Plazo máximo para actualización anual														
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de Junio de cada año														
Sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas	Del 1o de Enero al 31 de diciembre de 2013	30 de junio de 2014	30 de Junio de cada año														
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> Del almacenamiento de equipos y desechos contaminados con PCB. Los propietarios de equipos contaminados con PCB pueden realizar el almacenamiento, previo a la eliminación, en sus instalaciones hasta por un periodo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados los propietarios podrán solicitar ante la autoridad ambiental competente, prórroga de dicho periodo. Durante el tiempo que el propietario almacene dentro sus instalaciones equipos y desechos contaminados con PCB, deberá garantizar las medidas para prevenir cualquier afectación al medio ambiente, teniendo en cuenta la responsabilidad por todos los efectos ocasionados y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente en materia de residuos o desechos peligrosos y demás normatividad ambiental aplicable.</p>				X	<p>No se encontraron almacenados equipos y desechos contaminados con PCB.</p>												
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> De los planes de gestión de PCB orientados a la reducción del riesgo. Los propietarios deben elaborar sus planes de gestión ambiental integral de PCB, en los cuales se establecerán las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB, conforme a las metas establecidas en esta Resolución.</p> <p>Parágrafo. Los propietarios que estén obligados a la elaboración de sus planes de gestión de residuos peligrosos, conforme a lo</p>				X	<p>Se debe actualizar el plan de gestión de residuos peligrosos incluyendo el plan de gestión ambiental integral de PCB dentro de este.</p>												

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

**AUTO No: 00000834 DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ULTRACEM S.A.S.**

establecido en el Decreto 4741 de 2005, deberán incluir el plan de gestión ambiental integral de PCB dentro de éste		
<b>ARTÍCULO 30.</b> De las medidas preventivas ante el riesgo de contaminación por derrames de PCB. Los propietarios deben adelantar las siguientes medidas de reducción del riesgo por derrames:		
a) Los equipos en uso que estén contaminados con PCB deben ser inspeccionados con los elementos adecuados conforme con las posibles fallas a identificar, por lo menos una vez cada seis (6) meses si se encuentran en postes de las zonas rurales, o cada dos (2) meses si se ubican en postes de los cascos urbanos o en instalaciones. Lo anterior con el fin de detectar falla como; sobrecalentamiento, arqueo, efecto corona, corrosión, fisuras en componentes de hule o plástico, fisuras o roturas en aisladores de porcelana, fugas de algún material, componentes rotos, flojos o con fisuras; y en caso de encontrar alguna de las fallas anteriores deben ser desincorporados del servicio.	X	La Empresa La ULTRACEM S.A.S no aportado los documentos soportes que evidencien que los equipos en uso no están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB por lo tanto, se deben tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo de contaminación por derrames.
b) En caso de detectarse algún derrame, se deberán informar los hechos y las acciones a la autoridad ambiental competente, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de identificada la situación. En caso necesario se programará la desincorporación de ese equipo tomando las medidas de seguridad para las actividades de limpieza correspondientes que eviten la contaminación del medio ambiente.	X	
c) Los propietarios de equipos contaminados con PCB deben contar con un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, y contar con personal preparado para su implementación, en concordancia con lo establecido en el decreto 321 de 1999 o aquel que lo modifique o sustituya.	x	La empresa ULTRACEM S.A.S debe actualizar su plan de contingencia.
d) Se debe tener un registro del control y limpieza de derrames que incluya, entre otros aspectos, identificación y localización de la fuente, fecha del siniestro, aviso a la autoridad ambiental, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la magnitud del derrame, excavación y suelo removido por fuera del sitio de almacenamiento, superficies sólidas limpias y metodología utilizada en la limpieza del lugar. El manejo de los residuos peligrosos generados en la atención de las contingencias debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya.	X	

**Inventario de todos los equipos con fluidos aislantes reportado por la empresa ULTRACEM S.A.S en el aplicativo PCB.**

**Periodo de balance 2012.Equipos en uso.**

Identificación, ubicación y características generales del equipo				Cuantificación y Clasificación del Equipo		
Tipo de Equipo	País de Fabricación			Mantenimiento		
Nombre	Nombre	Año de Fabricación	¿El equipo se encuentra marcado?	Se hizo mantenimiento	¿Se hizo caracterización?	Clasificación por Grupo
Transformador eléctrico	Colombia	2012	SI	NO	NO	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 00000834 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ULTRACEM S.A.S.**

**Periodo de balance 2013. Equipos en uso.**

Identificación, ubicación y características generales del equipo				Cuantificación y Clasificación del Equipo			
Tipo de Equipo	País de Fabricación			Mantenimiento			
Nombre	Nombre	Año de Fabricación	¿El equipo se encuentra marcado?	Se hizo mantenimiento	¿Se hizo caracterización?	Certificado "Libre de PCB"	Clasificación por Grupo
Transformador eléctrico	Colombia	2006	NO	NO	NO	NO	Grupo 2: Equipos y Desechos que pueden contener PCB (Sospechoso)
Transformador eléctrico	Colombia	2012	SI	NO	NO	SI	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)
Transformador eléctrico	Colombia	1983	NO	NO	NO	NO	Grupo 2: Equipos y Desechos que pueden contener PCB (Sospechoso)
Transformador eléctrico	Colombia	2013	SI	NO	NO	SI	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)

**Periodo de balance 2014. Equipos en uso.**

Identificación, ubicación y características generales del equipo				Cuantificación y Clasificación del Equipo			
Tipo de Equipo	País de Fabricación			Mantenimiento			
Nombre	Nombre	Año de Fabricación	¿El equipo se encuentra marcado?	Se hizo mantenimiento	¿Se hizo caracterización?	Certificado "Libre de PCB"	Clasificación por Grupo
Transformador eléctrico	Colombia	2012	SI	NO	NO	SI	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)
Transformador eléctrico	Colombia	1983	NO	NO	NO	NO	Grupo 2: Equipos y Desechos que pueden contener PCB (Sospechoso)
Transformador eléctrico	Colombia	2013	SI	NO	NO	SI	Grupo 4: Equipos y Desechos NO PCB (Confirmado)

**Periodo de balance 2014. Equipos en desuso.**

Identificación, ubicación y características generales del equipo				Cuantificación y Clasificación del Equipo				
Tipo de Equipo	País de Fabricación			Tipo de Manejo suministrado				
Nombre	Nombre	Año de Fabricación	¿El equipo se encuentra marcado?	Tipo	Subtipo	¿Se hizo caracterización?	Certificado "Libre de PCB"	Clasificación por Grupo
Transformador eléctrico	Colombia	2006	NO	Almacenamiento	Almacenamiento interno	NO	NO	Grupo 2: Equipos y Desechos que pueden contener PCB (Sospechoso)

**Detalle de equipos periodo de balance 2014.**

Grupo	Números de equipos	Observaciones de campo
<b>Equipos en uso</b>		
Grupo 4: Equipos y desechos NO PCB	2	No se encontraban marcados Sin caracterización
Grupo 3: Equipos y desechos contaminados con PCB	0	
Grupo 1: Equipos fabricados con fluidos de PCB y desechos contaminados con PCB	0	
Grupo 2: Equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB.	1	
	<b>3 equipos.</b>	
<b>Equipos en desuso</b>		
Grupo 4: Equipos y desechos NO PCB	0	Según la visita de campo efectuada este equipo fue entregado a la empresa triple AAA en convenio con lito s.a.s para su disposición final.
Grupo 3: Equipos y desechos contaminados con PCB	0	
Grupo 1: Equipos fabricados con fluidos de PCB y desechos contaminados con PCB	0	
Grupo 2: Equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB.	1	
	<b>1 equipo</b>	

De lo anterior se puede concluir que la empresa ULTRACEM S.A.S, no ha comenzado el proceso de marcado de los equipos con fluidos aislantes teniendo en cuenta que tiene que llevar un avance del 30% a más tardar el 31 de diciembre del año 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000834 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ULTRACEM S.A.S.

Que la empresa cuenta con 4 equipos tipo transformador con fluidos aislantes reportados en el inventario PCB para el periodo de balance 2014.

Con base en lo señalado y teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de tipo legal, se procederá a realizar una serie de requerimientos a la empresa ULTRACEM S.A.S, los cuales se desarrollaran el parte dispositiva del presente proveído.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 5 de la Resolución N° 222 de 2011. *“PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PCB. El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.*

**PARÁGRAFO.** *Para efectos de certificar que los equipos no han sido objeto de intervención el propietario debe aportar, por lo menos los siguientes documentos:*

- Documento en donde conste el mantenimiento de sus equipos.
- Certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición.

Que el artículo 29 de la Resolución en comento establece *“DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE PCB ORIENTADOS A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO. Los propietarios deben elaborar sus planes de gestión ambiental integral de PCB, en los cuales se establecerán las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB, conforme a las metas establecidas en esta Resolución.*

**PARÁGRAFO.** *Los propietarios que estén obligados a la elaboración de sus planes de gestión de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, deberán incluir el plan de gestión ambiental integral de PCB dentro de este.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000834 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ULTRACEM S.A.S.**

Que el artículo 30 de la Resolución N° 222 de 2011 señala *“DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN POR DERRAMES DE PCB. Los propietarios deben adelantar las siguientes medidas de reducción del riesgo por derrames:*

*a) Los equipos en uso que estén contaminados con PCB deben ser inspeccionados con los elementos adecuados conforme con las posibles fallas a identificar, por lo menos una vez cada seis (6) meses si se encuentran en postes de las zonas rurales, o cada dos (2) meses si se ubican en postes de los cascos urbanos o en instalaciones. Lo anterior con el fin de detectar fallas como; sobrecalentamiento, arqueo, efecto corona, corrosión, fisuras en componentes de hule o plástico, fisuras o roturas en aisladores de porcelana, fugas de algún material, componentes rotos, flojos o con fisuras; y en caso de encontrar alguna de las fallas anteriores deben ser desincorporados del servicio.*

*b) En caso de detectarse algún derrame, se deberán informar los hechos y las acciones a la autoridad ambiental competente, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de identificada la situación. En caso necesario se programará la desincorporación de ese equipo tomando las medidas de seguridad para las actividades de limpieza correspondientes que eviten la contaminación del medio ambiente.*

*c) Los propietarios de equipos contaminados con PCB deben contar con un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, y contar con personal preparado para su implementación, en concordancia con lo establecido en el Decreto 321 de 1999 o aquel que lo modifique o sustituya.*

*d) Se debe tener un registro del control y limpieza de derrames que incluya, entre otros aspectos, identificación y localización de la fuente, fecha del siniestro, aviso a la autoridad ambiental, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la magnitud del derrame, excavación y suelo removido por fuera del sitio de almacenamiento, superficies sólidas limpias y metodología utilizada en la limpieza del lugar. El manejo de los residuos peligrosos generados en la atención de las contingencias debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya”.*

El Artículo 2.2.6.1.3.1 Decreto 1076 del 2015 consagra *“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000834 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ULTRACEM S.A.S.**

*ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

*Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000834 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ULTRACEM S.A.S.**

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

*Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.*

Con base en lo anterior esta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa ULTRACEM S.A.S. identificado con NIT N° 900570964-4, y representado legalmente por el señor Julian Vasquez Arango para que en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar para los equipos en uso reportados en el inventario PCB para el periodo de balance 2014 e identificados con los códigos 001 marca AWA año de fabricación 2012 y 003 marca SUNTEC año de fabricación 2013 , la siguiente documentación:
  - Ficha técnica de equipo
  - Certificado libre de PCB
  - Hoja de vida del equipo donde conste su mantenimiento incluyendo las fechas y horas realizadas.
  
2. Realizar y presentar ante la corporación análisis cuantitativo del equipo tipo transformador reportado en el periodo de balance 2014 e identificado con código 002 marca RYMEL año fabricación 1983.

El análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

  - La toma de muestra debe ser realizada por personal que acreditado en competencias laborales para la toma de muestras de fluidos aislantes y/o superficies sólidas. Anexar documentos que lo soporten.
  - Proporcionar los documentos que evidencien el método de muestreo y análisis utilizado. De acuerdo al cumplimiento del artículo 5 del resolución 222 del 2011.
  - Presentar ficha técnica del equipo
  - Hoja de vida del equipo donde conste su mantenimiento incluyendo las fechas y horas realizadas.
  
3. Presentar certificado de destrucción expedido por el gestor autorizado para el equipo reportado en el inventario PCB periodo de balance 2014 como en desuso identificado con el código 004 marca ELECTROARCO año de fabricación 2006.
  
4. Actualizar el plan de gestión de residuos peligrosos establecido en el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1 inciso b incluyendo las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB. De acuerdo artículo 29 parágrafo 1 resolución 222 del 2011. El cual debe estar disponible en las visitas de seguimiento y control por parte de esta corporación.
  
5. Actualizar y presentar ante la corporación el plan de contingencias para el manejo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000834 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ULTRACEM S.A.S.**

derrames hidrocarburos o sustancias nocivas incluyendo los aspectos consagrados  
Artículo 30 de la Resolución N° 222 de 2011.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente  
auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo  
trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al  
interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad de conformidad con  
los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso  
de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y  
por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez  
(10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso  
Administrativo.

12 OCT. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp N° 0531-057  
Elaboró Alvin Martínez